



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 026

(17 - ABRIL - 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS DE REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 71 y 72, 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, artículo 38 de la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2006, decretos 417 y 461 de Marzo de 2020 y Artículo 30 y 31 del Acuerdo 041 de 2006.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El interés moratorio que deberán pagar los contribuyentes por las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Retención en la Fuente, Sobretasa a la Gasolina y Delineación Urbana, de las vigencias fiscales 2019 y anteriores, para los pagos que se realicen durante el periodo comprendido desde la fecha de promulgación de este acuerdo hasta el 30 de junio de 2020, serán las siguientes:

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN PORCENTAJE APLICABLE
Desde la fecha de promulgación de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2020	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo reducida en menos dos puntos.
Del 01 de junio Hasta el 30 de junio de 2020	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 25% del interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo reducida en menos dos puntos.

S.M.H.C.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 026

(17 - ABRIL - 2020)

Las tasas de interés moratorio a aplicar serán las vigentes para el periodo desde la fecha de promulgación de este acuerdo y hasta el 30 de junio de 2020 en los porcentajes descritos anteriormente.

Esta tasa de interés ajustada, será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones en las condiciones de que trata este artículo y tengan asociadas a dichas obligaciones sanciones, también deberán cancelar la totalidad de las sanciones reducidas al 10% o al 25% según la fecha en la cual se realice el pago total de la obligación u obligaciones por concepto de impuesto, sanciones e intereses. En ningún caso la sanción así reducida podrá ser inferior a la sanción mínima vigente.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autoretenedores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, deseen suscribir acuerdos de pago, por deudas de vigencias anteriores incluida la vigencia 2019, podrán realizarlo, abonando un 30% de la deuda total y el 70% restante lo podrán transar a 6 cuotas manteniendo el beneficio de tasa dispuesto en este artículo. El incumplimiento en el pago de las cuotas dará lugar a dar por terminado el acuerdo suscrito y dejará sin efectos la aplicación de la tasa de mora transitoria establecida en este Acuerdo. Para tales efectos el funcionario competente remitirá una comunicación al deudor informando el valor total de la obligación sin el beneficio de las reducciones por intereses y sanciones establecidas en esta norma. Los pagos o abonos realizados en virtud del acuerdo incumplido se aplicarán a la deuda que resulte de la reliquidación de la deuda sin los beneficios de tasas ajustadas.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Hacienda establecerá el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autoretenedores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo no hayan presentado y pagado sus declaraciones por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa a la gasolina, delineación urbana y no se encuentren en las condiciones previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de

SMHE



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 026
(17 - ABRIL - 2020)

extemporaneidad reducida al 20% siempre y cuando presenten sus declaraciones a más tardar el 30 de junio de 2020 y con la presentación de la declaración liquiden correctamente el valor del impuesto, sobretasa o retención, y paguen la totalidad del impuesto, sobretasa o retención así como el valor de la sanción reducida y los intereses de mora reducidos al 20%.

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretendores que a la fecha de expedición del presente acuerdo no se encuentren en las condiciones previstas en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, que presenten declaraciones de corrección a más tardar el 30 de junio de 2020, y en tales correcciones liquiden un mayor valor de impuesto podrán liquidar la sanción de corrección reducida a un 20% siempre que con la presentación de la corrección liquiden correctamente el valor del impuesto, sobretasa o retención, y paguen la totalidad del impuesto, sobretasa o retención así como el valor de la sanción reducida y los intereses de mora reducidos al 20%.

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez solventada la situación de emergencia, la Administración Distrital presentará, dentro de los dos meses siguientes, un informe sobre los resultados de recaudo con base en lo dispuesto por este acuerdo así como la destinación o utilización de dichos recursos en la atención de medidas de contención de COVID 19 y de la población vulnerable.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa su sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los Trece (13) días del mes de Abril de 2020.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


SANDRA M. HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 026
(17 - ABRIL - 2020)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Trece (13) días del mes de Abril de 2020, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Seis (06) de Abril del 2020 y en Plenaria a los Trece (13) días del mes de Abril de 2020.

Sandra M. Herrera C
SANDRA MILENA HERRERA CASTAÑEDA
Secretaria General

Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2020



En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012 en la fecha se sanciona el presente acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS DE REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS VIGENCIAS 2019 Y ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”**

Dado en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde de Cartagena de Indias D T y C.

Vo.Bo.
Dewin Pérez Fuentes
Secretario de Hacienda
Sonia Osorio Vesga
Asesor 105 55 Impuestos
Myrna Martínez Mayora
Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Eugenia García Montes
Asesora de Despacho